

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008.-GADMCB-2024 Cantón Balzar: Que regula la aplicación de la moratoria y amnistía tributaria en el cantón.....	2
- Cantón San Pedro de Huaca: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y sus entidades adscritas	10
- Cantón Gualaquiza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD y entidades adscritas	21
- Cantón Paltas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM.....	31
- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de las vías y espacios públicos	45
- Cantón Quinindé: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al GADMQ	55

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADIMCD-2024-014 Cantón Daule: Que expide la cuarta reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos	63
---	----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008.-GADMCB-2024
CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MORATORIA Y AMNISTÍA
TRIBUTARIA EN EL CANTÓN BALZAR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal b) del artículo 4, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos positivos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como atribuciones de los Concejales y Concejalas la de: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribuciones del Consejo Municipal, señalando que (...) “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitano mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal;

Que según lo dispone la Disposición Transitoria Segunda de la LEY ORGANICA DE URGENCIA ECONOMICA, “LEY ORGANICA DE EFICIENCIA ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO aprobada por la Asamblea Nacional el 19 de Diciembre del 2023 y sancionada por el señor Presidente de la República el mismo día 19 de Diciembre del 2023 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 del 19 de Diciembre del 2023 se autoriza a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país así como a sus empresas amparadas en la ley de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, DISPONER LA REMISION DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION LES CORRESPONDA, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE concediéndoles para el efecto 45 días para que los GADS expidan las correspondientes ordenanzas y determinando que el plazo para el pago de los tributos será el de 150 días contados a partir de la expedición de la ley;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales que generan estas anomalías climáticas puesto que las personas afectadas con la pérdida total o parcial de sus cultivos y cosechas, así como las personas en situación de pobreza extrema, enfermedades de alta complejidad requieren de atención prioritaria,

eficiente, equitativa, solidaria y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y **obras de servicios básicos municipales**;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás facultades establecidas en la Ley.

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MORATORIA Y AMNISTÍA
TRIBUTARIA EN EL CANTÓN BALZAR**

CAPITULO I

OBJETIVO, PRINCIPIO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Moratoria sobre impuestos, tasas y contribuciones; así como la Amnistía Tributaria sobre Intereses, Multas, Recargos por impuestos y Contribuciones Especiales por Mejoras; cuya administración y recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, así como las tasas correspondientes a la administración y recaudación del Departamento de Agua Potable y Cuerpo de Bomberos de Balzar.

Artículo 2.- Principios. - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance. - La presente ordenanza, será aplicada para todos los contribuyentes del cantón Balzar que no han podido realizar el pago de sus tributos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar.

CAPITULO II

DE LA MORATORIA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Moratoria. - La moratoria tributaria, o plan de pagos consiste en la ampliación de tiempo de pago en cuotas, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y servicios básicos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar; a fin de que, los contribuyentes regularicen sus obligaciones pendientes mediante la firma de un convenio.

Artículo 5.- Aplicación de la Moratoria. - Podrán ser beneficiados y acogerse a dicha moratoria o plan de pagos todos los contribuyentes del cantón Balzar que no han podido cumplir normalmente con el pago de sus tributos y desean regularizar sus deudas con el GAD de Balzar.

Artículo 6.- Vigencia. - Para la aplicación de la moratoria tributaria o plan de pagos, se considerarán los impuestos, tasas, servicios, arrendamientos de locales municipales y contribuciones generadas y no prescritas desde el año 2.020 hasta el año 2.024;

Artículo 7.- Diferimiento. - Los contribuyentes del GAD del cantón Balzar se beneficiarán del 100% de la moratoria de los impuestos, tasas, servicios y contribuciones generadas en el cantón Balzar, a quienes se podrá diferir la totalidad de sus obligaciones vencidas, una vez que hayan cancelado el pago inicial del 20 % del valor total de su deuda a la cual se sumará el cincuenta por ciento de los intereses.

El plazo para el pago del resto de la deuda se prorrateará a un plazo de tres a cinco años con vencimientos mensuales o anuales, atendiendo a la conveniencia de pago del deudor.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, la Empresa Municipal de Alcantarillado y Agua Potable iniciarán con el primer cobro por el concepto de moratoria o plan de pagos desde el mes siguiente al de la firma del convenio de pago suscrito.

Artículo 9.- La falta de pagos de tres cuotas o vencimientos que sean continuos, hará caer el plan de pagos y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Adicionalmente no podrán mantener vencimientos por nuevos tributos generados.

CAPITULO III

DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA

Artículo 10.- Amnistía Tributaria. - Medida por la cual se condona o perdona, mediante disposición legal el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las personas naturales y jurídicas que no cumplieron con el pago en su momento.

Artículo 11.- De conformidad con la Ley Orgánica de Emergencia Económica y Generación de empleo Se dispone la remisión y se condonan los intereses, recargos y multas de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar. Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que no hubieren prescrito emitidas desde el 1 de enero del 2.020.

Artículo 12.- Aplicación de la Amnistía Tributaria. - Serán beneficiados de la amnistía tributaria establecida en la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que sean personas naturales y/o jurídicas y que, independientemente de su actividad económica se encontraren con deudas vencidas con el GAD de Balzar.

Art. 13.- PLAZO. - El plazo para el pago que los contribuyentes se acojan a esta Remisión y condonación de intereses, multas y recargos y a la firma de un convenio de purga de mora es el de 150 días contados a partir del día siguiente de expedición de la ley esto es contados desde el 20 de Diciembre del 2.023 por lo cual vencerá el 20 de Mayo del 2.024.

CAPITULO IV

GENERALIDADES

Artículo 14.- Potestad Resolutoria. - Corresponde a la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, conocer, sustanciar y resolver solicitudes y/o peticiones de los contribuyentes, que serán dirigidas al alcalde; relacionados con la moratoria y amnistía tributaria y la remisión de intereses, multas y recargos de conformidad establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 15.- PRESCRIPCIÓN. - La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado.

La prescripción será declarada por EL Señor Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar a petición de parte mediante un acto Resolutivo o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva, cuya prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito establecido en sentencia judicial, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito."

Artículo 16.- Para la concesión del beneficio de la Prescripción el peticionario deberá hacer una solicitud al Director Financiero Municipal adjuntando la respectiva tasa de servicios administrativos y su copia de cédula de identidad en la cual detallará el monto de los valores adeudados y de los valores que, a la fecha de la solicitud se encuentren prescritos determinando un correo electrónico donde pueda ser notificado con la Resolución.

Artículo 17.- De los convenios de pago.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan actualmente convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 18.-Extinción de la Obligación. - El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión

prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una duración de 150 días contados a partir del 20 de Diciembre del 2.023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Unidad Financiera y de Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, continuará emitiendo los títulos de crédito de manera normal, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se procederá a la aplicación de moratoria y amnistía respectivamente.

SEGUNDA: Las solicitudes de los contribuyentes para acogerse al beneficio de amnistía tributaria; será hasta el 19 de Mayo del 2.024

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA: Deróguese toda resolución u ordenanza que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una duración de 150 días contados a partir del 20 de Diciembre del 2.023.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Balzar a los diecinueve días del mes de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GALO MEZA
TOVAR

Sr. Galo Meza Tovar
ALCALDE
DEL GAD DE MUNICIPAL DE BALZAR



Firmado electrónicamente por:
ÍTALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

Ab. Ítalo Castro Peralta.
SECRETARIO
DEL GAD DE MUNICIPAL DE BALZAR

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar en Primero y Segundo Debates, en sus sesiones: en primera instancia en la sesión ordinaria de concejo municipal No 0021-2023, de fecha 12 de octubre del 2024 y sesión ordinaria de concejo municipal No 0022-2023, de fecha jueves 19 de octubre del 2023, para su aprobación en segunda instancia respectivamente. -



AB. ITALO CASTRO PERALTA
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BALZAR

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - Balzar 22 de Enero del 2.024 a las 11h30.- VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuatro del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en original y copia de la presente Ordenanza al señor Galo Meza Tovar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar para la Sanción respectiva.

Balzar, Enero 22 del 2.024.



AB. ITALO CASTRO PERALTA
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE BALZAR

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - Una vez que el Concejo Municipal del cantón Balzar ha conocido, discutido y aprobado de conformidad con la ley la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN BALZAR, la sanciono favorablemente y ORDENO su publicación de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 y art, 324 de la COOTAD

A efectos de su vigencia y aplicación inmediata. - EJECUTESE. -

Balzar 22 de enero del 2.024.-



SR. GALO MEZA TOVAR
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DE BALZAR. - A las 13h30.- Sanciono y Ordeno la promulgación a través de la publicación de la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MORATORIA Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN BALZAR, el señor Galo Meza Tovar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar.

Balzar, 22 de enero del 2.024.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA.

SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BALZAR

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado Ecuatoriano con el afán de impulsar el crecimiento económico del país, fomentando la eficiencia en los procesos productivos, promoviendo la competitividad de las empresas, crear empleo sostenible y de calidad, y de conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto, entre otros.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en nuestro cantón, la consideración y promulgación de la presente ordenanza emerge como una medida crucial y sensible. Este instrumento legislativo no solo busca aliviar la carga financiera de aquellos ciudadanos y empresas que se han visto afectados por circunstancias extraordinarias, sino que también pretende fomentar la recuperación económica y fortalecer la estabilidad financiera a nivel local que también la promueve el estado.

La administración local reconoce la importancia de adoptar medidas que proporcionen un respiro financiero, permitiendo a los afectados reconstruir y reorganizar sus vidas y negocios, en tal virtud la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES se crea como un mecanismo proactivo y solidario, con la intención de mitigar las repercusiones negativas en el bienestar económico y social de nuestros ciudadanos que no solo responde a una consideración financiera, sino también a un compromiso moral con el bienestar de nuestros ciudadanos, a través de la cual se aspira a revitalizar la confianza en la comunidad, fomentar la inversión local y, en última instancia, cultivar un entorno más resiliente frente a desafíos económicos.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales

de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica Y Generación de Empleo”**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)*. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la

publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica Y Generación de Empleo”, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide lo siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuyos contribuyentes paguen deudas pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.-plazo para el pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o

acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el registro oficial ya que se acoge a la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica Y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Nataly Lisset Zambrano Viveros en mi calidad de Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca, CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión ordinaria realizada el día miércoles 24 de enero del 2024 y sesión extraordinaria del día 26 de enero del 2024. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, 26 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NATALY LISSET
ZAMBRANO VIVEROS**

Abg. Nataly Zambrano Viveros
SECRETARIA GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de San Pedro de huaca a los 29 días del mes de enero del 2024. - Vistos: Por cuanto la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**.

En la ciudad de San Pedro de Huaca 29 de enero del 2024.



Abg. Nataly Zambrano Viveros
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,

acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;
- Que** el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que** la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los*

desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje*, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y ENTIDADES
ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes, los responsables por representación, responsables como adquirentes o sucesores; y otros de responsables de conformidad con el Código Tributario, que mantengan obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Remisión. - Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 8.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica

“Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias, convenio de pago o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal; no aplica la remisión a pagos parciales.

Art. 9.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023; para hacerse beneficiario de la remisión de intereses, multas y recargos los contribuyentes deberán realizar el pago dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 12.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago

indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las contribuyentes, quienes no hubieren declarado sus obligaciones del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 16.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación; y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Las Entidades Adscritas al GAD Municipal dentro de la vigencia de la presente ordenanza, a través de sus directorios resolverán la aplicación y el procedimiento de la remisión de los intereses, multas y recargos que establece la ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación del Empleo y esta ordenanza.

SEGUNDA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial hasta el 19 de mayo de 2024 de conformidad con los términos establecidos en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”. Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza no son sujetos de devolución.

TERCERA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – El Departamento de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

CUARTA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y ENTIDADES ADSCRITAS** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de enero del 2024 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de enero del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 25 de enero del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 25 de enero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de los cuerpos de Bomberos se remonta a las ciudades de Grecia y Roma, varios siglos antes de la era cristiana, organismos que fueron implementando técnicas y equipos de acuerdo a los conocimientos y costumbres de la época, el primer Cuerpo de Bomberos tuvo un alto grado de eficiencia y fue fundado en el año 22 antes de Cristo por el emperador Augusto Cesar, se encontraba constituido por 600 hombres todos esclavos llamados "VIGILES". Desde su conformación el emperador Augusto Cesar lo conformó con distintos rangos jerárquicos existiendo un Prefecto y sub prefecto, diez tribunos y cien centuriones, cien vexillarii, y un sin número de bomberos clasificados en denominaciones como los aquarii, siphonarii, uncunarii y falcarii.

En la historia de los Cuerpos de bomberos encontramos tres revolucionarios inventos para extinguir incendios, la bomba de succionar, inventada en 1822, la bomba de vapor, perfeccionada en 1852, y los aparatos movidos por vapor cuya aparición fue en 1903.

En el Ecuador se crea el primer Cuerpo de Bomberos en el año 1880 después del llamado "gran incendio" en el siglo XVIII acaecido en la ciudad de Guayaquil, conformado por personas voluntarias llegando a ser el más antiguo en Latino América.

En el año 1835 en la presidencia de Vicente Rocafuerte se crea el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, como una institución organizada con ciudadanos que conformaban y auspiciaban compañías de Bomberos, dotándolas de locales y maquinas a vapor que eran importadas de Estados Unidos y Europa es así que nacieron compañías como Neptuno, Salamandra, Unión etc.

El 19 de julio de 1921 se crea el Cuerpo de Bomberos de Quito, y el 23 de enero de 1922 se publica el reglamento de bomberos, creándose las compañías Olmedo N° 7 y Comercio N°8, amparados por el Ministerio de Instrucción Pública y Beneficencia, y no pudiendo sostenerlos este organismo fue encargado al Municipio de Quito al servicio contra incendios.

En 1928 durante la Administración del doctor Isidro Ayora se decreta una Ley Especial del Servicio Contra Incendios y mediante Decreto Supremo 1303, del 18 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 773, del 02 de abril de 1975 se dicta la Ley de Defensa Contra Incendios, vigente hasta la actualidad.

En nuestro cantón el Cuerpo de Bomberos de Paltas inició sus actividades el 16 de junio de 1998, fue creado mediante Acuerdo Ministerial 00674, por pedido del Doctor Pablo Valdivieso Cueva, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien encargó la comandancia al Lcdo. Franklin Astudillo Gallegos.

El 17 de marzo del 2008, el Cuerpo de Bomberos de Paltas fue transferido al municipio de Paltas, en el Gobierno del Economista Rafael Correa Delgado, la señora Economista Jeannette Sánchez

Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, el señor Economista Fausto Ortiz, Ministro de Economía y finanzas, y en representación del Municipio de Paltas el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo y el señor Dr. Benjamín Sotomayor Castillo, Alcalde y Asesor Jurídico respectivamente.

La Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento General en cuyo Art. 1 define a los Cuerpos de Bomberos como: Los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público eminentemente técnicos y dependientes del Ministerio de Bienestar Social, al servicio de la Sociedad ecuatoriana destinados específicamente a defender a las personas, y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos.

El artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 transfiere competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

De igual forma mediante Decreto Ejecutivo 1670 (RO 578: 27 DE ABRIL DEL 2009) dispone: Art. 1.- *Asignar a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, Hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social en adelante MIES.*

Actualmente los Cuerpos de Bomberos se encuentran en dos Instituciones del Estado, los GAD'S Municipales que hayan asumido la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, y, la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ecuador.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, en adelante COESCOP, publicado en el Suplemento Registro Oficial 19 del 21 de junio del 2017, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República; y, las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (Art. 1. 2 COESCOP) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos.

Bajo estos principios el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, (los producidos por actividades humanas que se han ido

desarrollando a lo largo del tiempo). Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. (Art. 274 COESCOP)

De ahí que nació la necesidad de expedir una Ordenanza codificada a las directrices del COESCOP; por lo que, la *“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”*, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante sesiones ordinarias de fechas 16 de febrero de 2023 y 10 de mayo de 2023 respectivamente.

Dicha ordenanza permitirá a la administración del Cuerpo de Bomberos y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas contar con planes de prevención de riesgos que respondan específicamente a realidades y necesidades cantonales, anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos y gestionando para su oportuna prevención y mitigación.

Consecuentemente, es importante destacar que, ante la falta de claridad y especificación en ciertos criterios conceptualizados en la ordenanza vigente, se hace necesario que el actual Concejo Municipal mediante reforma subsane lo dicho.

La presente reforma a la ordenanza *“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”*; obedece a la necesidad de contar con un cuerpo legal que esté acorde a las disposiciones vigentes y directrices dadas por el ente rector en la materia; así mismo, fundamentar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3 Ibidem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 238 Ibidem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 Ibidem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 Ibidem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción

de incendios; _

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa Municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 273 Ibidem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...";

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 54 Ibidem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial

cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del artículo 55 Ibidem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el literal a) del artículo 57 ibidem, dispone que al concejo municipal le corresponde.

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por parte del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo. La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(...)los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone: "Los cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece "Rectoría Nacional y Gestión Local. El servicio de prevención, protección, socorro Y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, CHYG rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos, La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece a los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público;

Que, el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la

Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el Art. 10 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, determina: "...En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente...";

Que, la Disposición General Segunda de la resolución No. 0010-CNC- 2014, aprobada el 12 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, establece que: "...El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..."

El marco legal citado ratifica la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de los cuerpos de bomberos, y establece la adscripción de los mismos a los GADs municipales, no significando que los mismos sean parte de Gobierno Municipal, sino únicamente vinculados al mismo, con la finalidad de coordinar entre dichas entidades todas aquellas funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

Es importante enfatizar que la adscripción contenida en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe ser entendida como un mecanismo estratégico de políticas públicas, que permite relacionar a los cuerpos de bomberos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en razón de que guardan afinidad funcional, pues ambas instituciones se articulan para gestionar y prestar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

En torno a la designación de los jefes de los cuerpos de bomberos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán acatar lo dispuesto en las normas expedidas para el efecto; es decir, este nombramiento debe ser otorgado al designado de una terna compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad bomberil;

Que, mediante oficio Nro. SGR-SGR-2023-0093-O de fecha 27 de enero de 2023 remitido desde

la ciudad de Samborondón y firmado por el Secretario de Gestión de Riesgos menciona que crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad. Y que así mismo, la Ley de Defensa contra Incendios; y, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establecen quienes ejercerán la representación legal de los Cuerpos de Bomberos; y la forma de elegirlos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 de 1 de febrero de 2023, suscrita por el Secretario, de la Secretaría de Gestión de Riesgos; *RESUELVE* emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; así como la Resolución Reformativa a varios artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023, expedida el 14 de julio de 2023;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante sesiones ordinarias de fechas 16 de febrero y 10 de mayo de 2023 discutió y aprobó la “*ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS*”, la misma que fue sancionada por la alcaldesa en funciones el 12 de mayo de 2023; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”

Art. 1.- A continuación del artículo 1, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 1.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Además de regular la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Paltas”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Principios. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) Eficacia: La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género, capacidades diferentes y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos administrativos y operativos, legales y reglamentarios vigentes;
- g) Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, prevención de incendios, mantenimiento del orden público y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres incluyendo la diversidad sexual y de género, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades públicas y privadas responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomos Descentralizado del Cantón Paltas, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de rescate con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en nuestra circunscripción territorial cantonal y en casos que amerite fuera del cantón Paltas.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Banco Central del Ecuador que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas mantenga”.

Art. 4.- En el artículo 21, elimínese la frase del segundo inciso: "La carrera se estructura de la siguiente manera:"; y, suprimase el cuadro que sigue.

Art. 5.- A continuación del artículo 22, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 22.1.- Estructura de la carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paltas, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO
	Conducción y mando	Jefe de Bomberos

DIRECTIVO		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Art. 6.- En el último inciso del artículo 24, elimínese la frase: “cada trimestre”; y agréguese lo siguiente “al menos una vez al año”.

Art. 7.- En el artículo 26, elimínese la frase: “que conforman el comité”; y agréguese “asistentes”.

Art. 8.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 27, por el siguiente: “El Primer Jefe actuará en calidad de ejecutivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas; y, será la primera y máxima autoridad administrativa, responsable de la gestión integral para la buena marcha, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial”.; y, en el último inciso después de la frase “Si el Jefe” sustitúyase la palabra “de” por “del”; y, después de la frase “la gestión bomberil”. elimínese el punto (.) y añádase la frase “o afines”.

Art. 9.- En el artículo 30, agréguese después de la frase: “Talento Humano” “y/o personal según corresponda”.

Art. 10.- En la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA elimínese la frase: “Tesorero o el funcionario recaudador designado por el Primer Jefe o se podrá contratar la recuperación de cartera externa.”; y agréguese la frase “Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Tesorero/a Municipal”.

Art. 11.- En la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA luego del término “El personal operativo” agréguese “y administrativo”; y, luego de la frase “la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público” agréguese “y el Ministerio de Trabajo y Servicio Público”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA de la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CANTÓN PALTAS”; empezarán a transcurrir a partir la vigencia de la presente reforma.

SEGUNDA. – El Cuerpo de Bomberos del cantón Paltas al no contar con el cargo de Director General en la estructura orgánica; y, con el propósito de dar cumplimiento a la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos determinada en el numeral 2 del artículo 229 del COESCOP; el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá designar a un Bombero y/o personal administrativo del Cuerpo de Bomberos que funja o haga las veces de Director General, a fin que exclusivamente conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos; una vez que se cumpla con el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, y se pase el informe respectivo; la comisión se entenderá disuelta.

TERCERA.- En la DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, luego de la frase “Los sueldos del personal operativo” agréguese “y administrativo”; y, luego de la frase “sin embargo, todos los valores por concepto de remuneraciones y beneficios de ley pagados al personal bomberil” agréguese la frase “y administrativo, así como los gastos de capital e inversión realizados para el financiamiento en la prestación de servicios de defensa contra incendios”.

CUARTA.- en la DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA, luego del término “el personal operativo” agréguese “y administrativo”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS” entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, domino web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo Cantonal de Paltas, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones ordinarias de Concejo del día miércoles, diez (10) y miércoles, veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS"**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS"**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MANRIQUE DARWIN
DÍAZ MORENO**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS"**, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En la actualidad El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, cuenta con una ordenanza sustitutiva que regula el Uso y Espacio de vía pública en el Cantón Puyango, promulgada en el año 2020, por lo que es necesario realizar una reforma, con el objetivo de reactivar la actividad económica y generar desarrollo en nuestro cantón, con la reforma permitiremos un mayor acceso y circulación de personas en las áreas comerciales, lo cual incentivara a más personas a visitar y a realizar compras, reforma que se realiza en base a opiniones y sugerencias de los ciudadanos que apoyan, con el único propósito de mejorar las condiciones comerciales.

En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la norma. Entonces es necesario entrar en un proceso integral de reorganización de las ferias comerciales en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público, el control y la sanción. Sabemos que la aplicación de un régimen sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal iniciar un proceso educativo y de incentivos a la ciudadanía, propiciando su colaboración a fin de lograr un efectivo control de ocupación del espacio público que busque frenar su deterioro urbanístico y ambiental, para lograr este cometido es preciso dar a conocer un marco referencial factible al comerciante formal y autónomo, al vendedor ambulante y a la ciudadanía en general para que el ordenamiento no sea visto como un freno a su desarrollo socioeconómico.

Todos somos corresponsables cuando se trata de lograr el objetivo común de preservar el ambiente y alcanzar de forma ordenada el desarrollo urbano. A través de la propuesta de reforma a la ordenanza que presentamos a continuación, cumplimos con el mandato constitucional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que promulga como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y como una competencia exclusiva de los mismos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Puyango, regular y controlar el uso del espacio público cantonal. Así mismo obliga a establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Por lo que es de vital importancia reformar y derogar ciertos artículos de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Espacio de la Vía Pública en el Cantón Puyango, promulgada en el año 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. ", en concordancia con la disposición mencionada, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la norma suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el **numeral 2**; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el **numeral 6**; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, los literales k y m del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "k.- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, en el territorio Cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m. Regular y controlar el uso del espacio público Cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él."

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los GAD's ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el Cantón Puyango.

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Clases de bienes de los GAD's aquellos sobre los cuales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD's municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD's municipales;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos y que los funcionarios que deben hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina: "El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará entre otros requisitos que: **2.** En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo determina: "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Que, el artículo 70, del Código Orgánico Tributario determina: "Facultad sancionadora. - En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley";

Que, el cantón Puyango ha tenido un crecimiento vertiginoso lo que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE LA REFORMA A:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”.

Refórmese y sustitúyase en el Artículo 5.- Definiciones **el literal c)**, en el CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS E INQUILINAS EN RELACION CON EL USO Y CUIDADO DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS. **Los Artículo 14, Artículo 15, y Artículo 16** y en el CAPÍTULO XI. DE LAS FIESTAS COMERCIALES. **El Artículo 47**, por los siguientes textos.

Artículo 5. Definiciones. - Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:

- c) Definición de zona comercial de Alamor.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se define como zona comercial de Alamor, al espacio circunscrito por el barrio central de Norte a sur por la calle José Miguel Zarate con sus transversales en sentido Oeste con la calle Lautaro Loaiza, Colon, Sucre y Juan Montalvo. Hasta que las mismas sean determinadas en el Plan de Uso y Gestión de suelo del GADM de Puyango.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE PREDIOS URBANOS E INQUILINAS EN RELACION CON EL USO Y CUIDADO DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo. 14.- Los parqueaderos a disposición del público autorizados por la Municipalidad y las estaciones de servicio, obligatoriamente deben mantener unidades básicas sanitarias, de acuerdo al órgano rector Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con acceso directo a los peatones, buena iluminación y ventilación, para uso de damas y caballeros con adecuaciones apropiadas y cumpliendo con las respectivas medidas de bioseguridad.

Artículo. 15.- Toda unidad básica sanitaria en lugares antes mencionados contara con su respectiva señalética informativa, la misma que tiene que estar en un lugar visible.

Artículo. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo las infraestructuras construidas por la Municipalidad en los espacios y vía pública, será sancionada con una multa equivalente al valor de la reparación de dicho daño, con un recargo del diez por ciento (10%) adicional del costo de reparación de la obra; para ello se solicitará un informe técnico de valoración que será emitido por el departamento municipal correspondiente.

CAPÍTULO XI.

DE LAS FIESTAS COMERCIALES.

Artículo 47.- Las fiestas comerciales se llevarán a cabo en los lugares establecidos en la presente ordenanza. La entrega de los puestos se realizará a través de la Comisaria Municipal, quedando totalmente prohibido realizar todo tipo de contaminación auditiva superior a los 50 a 60 decibeles (DB).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - La autoridad competente para la aplicación de esta ordenanza será el Comisario Municipal o la Comisaria Municipal, según sea el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA. Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción respectiva por parte de la máxima Autoridad Municipal, debiendo publicarse en la página web institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- Los demás artículos que no han sido reformados quedaran tal y conforme constan en la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUYANGO”**, aprobada en las sesiones ordinarias de los días 04 de septiembre y 16 de octubre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la reforma de los presentes artículos de la ordenanza en mención.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, diciembre diecinueve de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO VIVAR
JARA**

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez Guerrero
SECERETARIA GENERAL DEL
GADM PUYANGO.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON PUYANGO**" fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0023-2023 desarrollada el martes 7 de noviembre de 2023 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria Nro. 0025-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: -
En la ciudad de Alamor, a los veintidós días del mes de diciembre de 2023, a las 14H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la ordenanza. -



Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, enero tres de 2024, a las 09H00 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON**

PUYANGO” para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los tres días del mes de enero de 2024, a las 10H00.



Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, la Disposición Transitoria SEGUNDA de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023, señala:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrá disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción el último inciso."

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, aplicar la condonación establecida en la Ley a los tributos que administra, y a los que administran por él las empresas públicas; y,

Que, en ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Quinindé, sus entidades adscritas y la Empresa Pública Municipal; contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza, será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Quinindé.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias, los impuestos, tasas y contribuciones especiales, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé o a través de sus entidades adscritas o Empresa Pública Municipal, derivados de los servicios públicos que prestan.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión o condonación del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé o a través de sus entidades adscritas o Empresa Pública Municipal, derivados de los servicios públicos que prestan, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023; siempre y cuando, cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza. Obligaciones que, están contenidas en: títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, inclusive el impuesto al rodaje, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación tributaria, según corresponda.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la publicación de esta ordenanza hasta el 18 de mayo del 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

La remisión dispuesta en el presente artículo, no aplica en la venta de activos, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Artículo 6.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, a las que estaban llamados por ley, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que, efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse

de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital de la obligación, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, recursos y/o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales; así como, sus respectivos reconocimientos de firma y rúbrica, cuando proceda. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, o sus entidades adscritas o Empresa Pública Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiera presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 8.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión, y que se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar por escrito a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, o quien haga sus veces en sus entidades adscritas o Empresa Pública Municipal, su intención de acogerse a dicha remisión.

En caso de que, dentro del plazo de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que, los valores recaudados, sean imputados al capital, sin perjuicio de la obligación que tiene de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

De no existir la solicitud formal del coactivado, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva, por efectos de la solicitud de remisión, podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 9.- Convenios de pago. - En el caso de que los sujetos pasivos, mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza sobre el saldo total de la obligación tributaria; para lo cual, deberá presentar una solicitud dirigida al funcionario competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido, los montos pagados previamente, que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Art. 10.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los contribuyentes, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución de lo pagado; por lo que, no podrá alegarse posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en proceso administrativo, judicial, mecanismos alternativos de solución de pago, ni cualquier otros establecido en la legislación ecuatoriana.

Extinguida la obligación, los funcionarios encargados de la gestión tributaria, archivarán de oficio, los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, en el ámbito de sus competencias, corresponde al Director Financiero, así como a quien cumpla dichas funciones en sus entidades adscritas o Empresa Pública Municipal; emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Innovación Tecnológica de este gobierno, así como las áreas de tecnología en las entidades adscritas o Empresa Pública Municipal realizarán las adecuaciones al software correspondiente; las mismas que estarán alineadas a las disposiciones contenidas en este instrumento.

TERCERA.- La presente Ordenanza, se la haga conocer a las dependencias de este gobierno (Dirección Financiera, Jefatura de Rentas, Tesorería, Secretaría de Coactivas, Dirección de Innovación Tecnológica), así como a las entidades adscritas y la Empresa Pública Municipal, responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Urgencia Económica "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

QUINTA.- En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia en los trámites administrativos -LOETA-, la presente ordenanza sea publicada en el Registro oficial, la prensa, por medios digitales y página web oficial del gobierno a la ciudadanía del cantón Quinindé, para que los interesados puedan acogerse al beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé; sus entidades adscritas y la Empresa Pública Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza será de aplicación durante el período señalado en el artículo 5, es decir, únicamente desde la publicación de esta ordenanza hasta el 18 de mayo del 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé a los 20 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RONAL
MORENO ANANGÓN**

Ing. Vicente Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO; Que, la "**ORDENANZA QUE NORMA A REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ**"; fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día Viernes 19 de enero de 2024, en primer debate; y, en la Sesión Extraordinaria del día sábado 20 de enero de 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ,
Quinindé, 20 de enero del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el

Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **"ORDENANZA QUE NORMA A REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECRGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ"**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. – Quinindé, martes 23 de enero de 2024.- de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO **"ORDENANZA QUE NORMA A REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECRGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ"**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GAD Municipal de Quinindé.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**, firmó y sancionó la **"ORDENANZA QUE NORMA A REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ"**, a los 23 días del mes de enero de 2024.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADIMCD-2024-014

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que las letras b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determinan que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de construir un desarrollo justo, equilibrado y equitativo; y, priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios;

Que el tercer inciso del artículo 5 ibidem, indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que las letras b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo normativo, prescriben que le corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 276 del COOTAD, establece que la gestión institucional directa es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que el artículo 338 del COOTAD, dispone que cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que el artículo 360 ibidem, prescribe que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD-ALC-2020-042 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 72 de 14 de febrero de 2020, y en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1322 de 16 de noviembre de 2020;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2021-087 se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 96 de 08 de abril de 2021;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-2022-164 del 28 de julio de 2022, se expidió LA SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa GADIMCD- 2023-103 del 09 de mayo de 2023, se expidió la TERCERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que consta en el expediente los informes técnicos y legales relacionados a la emisión del presente acto;

Que en sesión de fecha 24 de enero de 2024 se puso en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal la “CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” conforme lo dispone el COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que confieren la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264, en armonía con lo prescrito en los artículos 60 letra i), 338 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido en el

artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1. - Sustitúyase el numeral 4.6 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

“4.6 Gestión del Desarrollo Humano y Social, con los Subprocesos de:

4.6.1 Dirección General de Desarrollo Humano y Social

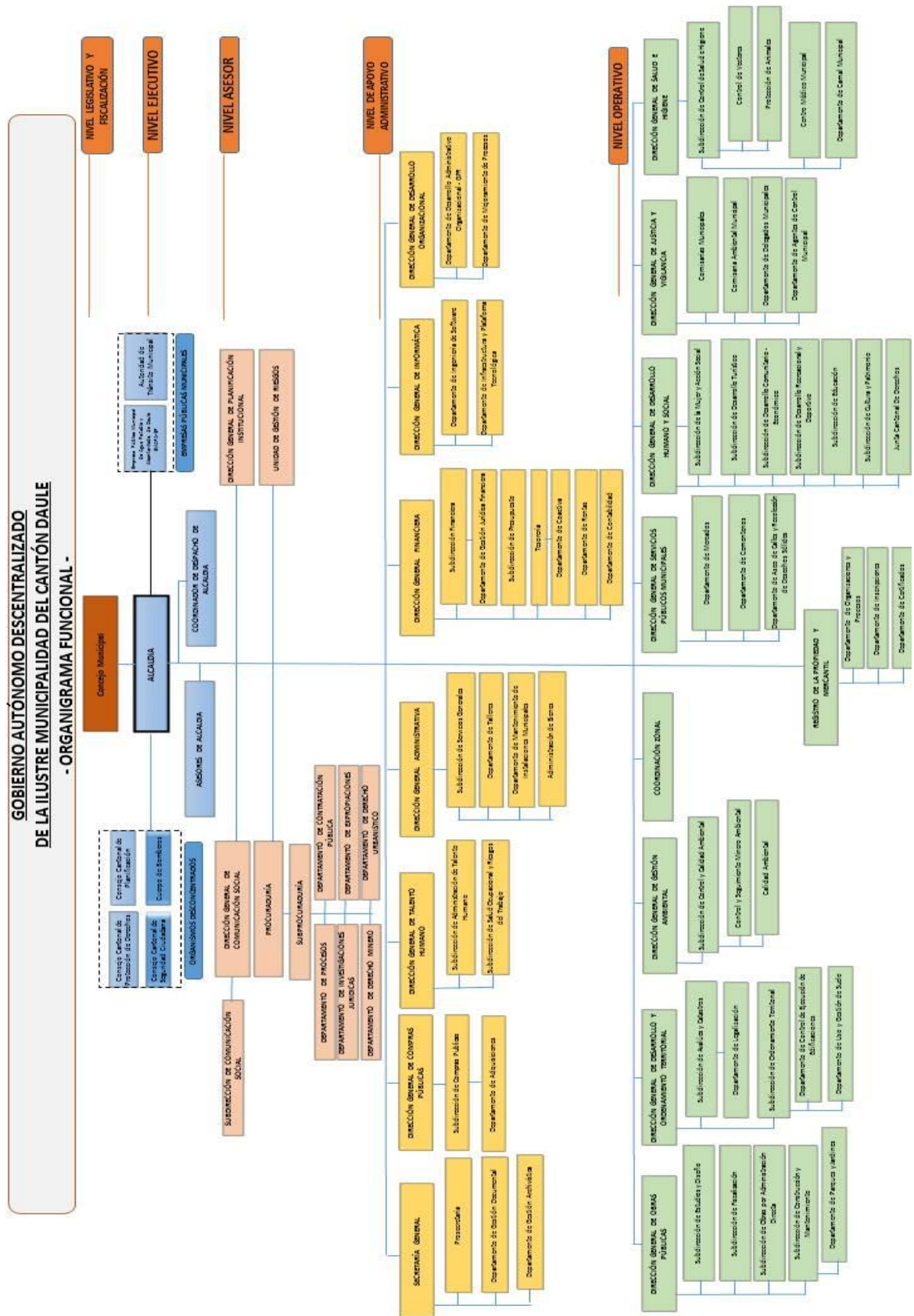
- 4.6.1.1 Subdirección de la Mujer y Acción Social;
- 4.6.1.2 Subdirección de Desarrollo Turístico;
- 4.6.1.3 Subdirección Desarrollo Comunitario - Económico;
- 4.6.1.4 Subdirección de Desarrollo Recreacional Deportivo;
- 4.6.1.5 Subdirección de Educación;
- 4.6.1.6 Subdirección de Cultura y Patrimonio; y,
- 4.6.1.7 Junta Cantonal de Protección de Derechos.”

Artículo 2. - Sustitúyase el numeral 4.7 del artículo 12 con el texto siguiente:

“4.7 Dirección General de Desarrollo Humano y Social, con:

- 4.7.1 Subdirección de la Mujer y Acción Social
- 4.7.2 Subdirección de Desarrollo Turístico
- 4.7.3 Subdirección de Desarrollo Comunitario-Económico
- 4.7.4 Subdirección de Desarrollo Recreacional y Deportivo
- 4.7.5 Subdirección de Educación
- 4.7.6 Subdirección de Cultura y Patrimonio
- 4.7.7 Junta Cantonal de Derechos”.

Artículo 3. - Sustitúyase la letra a) denominada *Estructura Orgánica de la Representación Gráfica* del artículo 12 por lo que consta a continuación:



Artículo 4. - Sustitúyase el artículo 222 con la redacción siguiente:

“CAPÍTULO VII

PROCESO: GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Art. 222. - De la Misión del Proceso. – El proceso de **GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** tiene como misión fortalecer y promover el mejoramiento constante de la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del Cantón Daule, impulsando el desarrollo turístico, deportivo, recreativo, cultural, comunitario y económico en beneficio de la comunidad, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes; proteger los derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del Cantón Daule. La Dirección se estructura conforme se indica a continuación:



Artículo 5. - Sustitúyase el artículo 223 por el siguiente texto:

“Art. 223. - Estructura, Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones. - La ejecución y elaboración de las actividades y productos que prevé el proceso de **GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**, estará a cargo de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**, la misma que estará integrada por los siguientes subprocesos:

- a) Subdirección de la Mujer y Acción Social;
- b) Subdirección de Desarrollo Turístico;
- c) Subdirección Desarrollo Comunitario - Económico;
- d) Subdirección de Desarrollo Recreacional y Deportivo;
- e) Subdirección de Educación;
- f) Subdirección de Cultura y Patrimonio; y,
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 226, que queda redactado del siguiente modo:

**“SUBPROCESO:
DE LA MUJER Y ACCIÓN SOCIAL**

Art. 226. – Responsabilidades y ejercicio de atribuciones. – La **SUBDIRECCIÓN DE LA MUJER Y ACCIÓN SOCIAL** contribuirá al desarrollo humano integral de los ciudadanos del cantón, bajo una visión participativa y con un enfoque de derechos, y desarrollará e implementará actividades que contribuyan a la dinamización de la economía y mejora de la salud física y mental de la ciudadanía; y planificará, ejecutará, fomentará, promocionará y garantizará la atención integral a mujeres en toda su diversidad, a través de la implementación programas y proyectos de atención integral, en donde se articularán acciones con las distintas instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil para el apoyo y protección de estas desde su nacimiento siendo responsable de ejercer y cumplir las siguientes atribuciones y actividades:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual del subproceso tomando en consideración el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y la planificación estratégica institucional;
- b) Elaborar el Plan Anual de Compras del área;
- c) Disponer políticas y estrategias de desarrollo social y educativo de carácter especial y/o complementario;
- d) Disponer el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, así como dirigir y ejecutar la correcta instrumentación de estas;
- e) Planificar, gestionar, ejecutar y evaluar acciones, planes, programas y proyectos debidamente sustentados y articulados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en el ámbito social;
- f) Impulsar y coordinar acciones a favor de la atención integral de los grupos humanos de atención prioritaria, así como controlar las situaciones de riesgo y garantizar el bienestar de estos;
- g) Promover la organización y participación de grupos de atención prioritaria y poblaciones históricamente discriminadas en espacios de formación, sensibilización y promoción de sus derechos y responsabilidades;
- h) Atender a la ciudadanía del Cantón Daule que acuda en busca de ayuda social con eficiencia, eficacia y buen trato, en el marco de las competencias constitucionales y legales;
- i) Elaborar una base de datos de la ayuda social requerida por la ciudadanía;
- j) Desarrollar mecanismos de articulación y participación con entidades públicas y privadas, así como con titulares de derechos para la formulación, transversalización, observancia, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales;

- k)** Suscribir y ejecutar convenios de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género;
- l)** Articular propuestas técnicas, operativas y sociales entre actores públicos y privados con el objetivo de lograr igualdad de género y erradicar todas las formas de violencia a la mujer;
- m)** Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad en articulación y participación con otras dependencias municipales y entidades públicas y privadas;
- n)** Coordinar la creación, financiamiento, construcción, mantenimiento y administración de Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2, para brindar atención y protección integral y emergente a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; y, atender de manera efectiva, oportuna, eficiente y eficaz a través de los servicios de formación, bienestar, autocuidado, generación de ingresos y cuidado profesional que estos presten;
- o)** Coordinar las acciones y estrategias para el cumplimiento y gestión de los componentes de los Centros de Atención Integral de la Mujer tipo 1 y tipo 2;
- p)** Coordinar con la Dirección General de Salud e Higiene u otras dependencias municipales dentro del ámbito de sus competencias la asignación de los profesionales que conformarán los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- q)** Coordinar en la elaboración de la planificación territorial para la mejora de la prestación del servicio integral en los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- r)** Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2 en territorio, para el cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos;
- s)** Organizar, planificar y procurar que existan espacios o actividades de autocuidado para los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- t)** Coordinar capacitaciones continuas para los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- u)** Velar por el apropiado y oportuno registro de los reportes de atenciones realizadas por los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- v)** Mantener una adecuada gestión documental y custodia de los casos atendidos por los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- w)** Coordinar la difusión comunicacional de la actividad de los equipos técnicos y especializados de los Centros de Atención

- Integral de la Mujer Tipo 1 y Tipo 2;
- x)** Evaluar los informes técnicos de satisfacción de los Centros de Atención Integral de la Mujer, de cumplimiento de actividades y resultados alcanzados por su equipo de trabajo;
 - y)** Realizar reuniones periódicas con el personal, con el objetivo de realizar el seguimiento de casos;
 - z)** Participar como delegada o delegado, en los Consejos de Protección, Mesas o Redes Institucionales, Mesas Técnicas en los territorios que la autoridad lo requiera y autorice;
 - aa)** Establecer estrategias y mecanismos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes víctimas de violencia basada en género, a través de la operatividad en los Centros de Atención Integral de la Mujer;
 - bb)** Fortalecer la coordinación interinstitucional que facilite la ayuda oportuna y la efectiva derivación de las víctimas de violencia de género a las instituciones del Sistema Nacional Integral para la Prevención, y Erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - cc)** Promover, crear y administrar de una bolsa de emprendimiento y trabajo;
 - dd)** Implementar programas y proyectos para capacitación, asistencia técnica y redes de mentoría para la mujer en todos los campos, en áreas de su interés especialmente en ingeniería o tecnología y la producción y/o comercialización de bienes o servicios, para lograr una mejor asociación de sus habilidades con los requerimientos de los puestos de trabajo existentes en el mercado, para posicionarlas en empleos de mayor productividad o viabilizar la generación de nuevos emprendimientos;
 - ee)** Implementar programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de oportunidades de las mujeres a través de la ampliación y cualificación de la oferta institucional de servicios de apoyo integral a la mujer cuyo fin sea de reducir el tiempo total de trabajo no remunerado, promover la participación de todos los miembros de la familia frente a la desigualdad en las relaciones y distribución de las tareas dentro de los hogares, con lo que se aprovechen las complementariedades positivas entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos mayores; y, contar con mecanismos para su valoración y reconocimiento;
 - ff)** Coordinar las políticas, estrategias y acciones con las demás Direcciones y Departamentos Municipales pertinentes;
 - gg)** Articular la cooperación entre el ente rector de la seguridad ciudadana y orden público, la Policía Nacional, la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos para la prevención de violencia contra la mujer como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos y botones de pánico;
 - hh)** Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para

- víctimas;
- ii) Cumplir con las demás facultades establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes; y las que le sean expresamente delegadas”.

Artículo 7.- “Sustitúyase el artículo 227, que queda redactado del siguiente modo:

“Art. 227.- Portafolio de Productos. - En ejercicio de las atribuciones antes señaladas y ejecutando las actividades pertinentes, esta Subdirección será la responsable de elaborar los siguientes productos:

- a. Plan Operativo Anual;
- b. Plan Anual de Compras del área;
- c. Informe de seguimiento y ejecución del Plan Operativo Anual del área;
- d. Políticas y estrategias de desarrollo social y educativo de carácter especial y/o complementario;
- e. Acciones, actividades, programas y proyectos sociales debidamente sustentados y articulados;
- f. Informe sobre las acciones a favor de la atención integral de los grupos humanos más vulnerables del Cantón;
- g. Base de datos de la Ayuda Social requerida por la ciudadanía;
- h. Proponer y administrar Proyectos de Inversión enmarcados en su competencia;
- i. Informe de satisfacción de los Servicios de Atención Especializada;
- j. Informe anual de labores; y,
- k. Las demás que le sean legalmente dispuestas”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Daule, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.